

Paraná 07 de Octubre de 2020

**SRA. PRESIDENTE
DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CRA. ANDREA ZOFF**

S / D:

La que suscribe, Concejal Claudia Acevedo, se dirige a Ud. y por su intermedio a los miembros de ése Cuerpo, con el fin de remitirle el siguiente Proyecto de Ordenanza **para garantizar acceso a conectividad desde áreas municipales que la brinden.-**

Este Proyecto cuenta con el aval de los Concejales abajo firmantes. Por lo que solicito a los integrantes del de éste Honorable Cuerpo, el tratamiento y la posterior aprobación de dicho Proyecto.-

Sin otro particular saludo a usted atentamente.-

FUNDAMENTOS

Sabido es por el público en general la dificultad que encuentran los estudiantes de todos los niveles para acceder a una conectividad que asegure su derecho a la comunicación.

Este es un dato que se registrará en todo el País, pero que soporta en su mayoría sectores vulnerables, cuya “infraestructura digital” adolece tanto de aparatos de telefonía celular, computadoras personales u otras herramientas de acceso, como de una red de conectividad que facilite el acceso a los contenidos digitales necesarios para mantener al día las clases virtuales que se imparten en esta época particular en nuestro País y en el mundo.

Por esta razón, es que se establecen las disposiciones de esta Ordenanza para que desde el Estado Municipal se pueda contribuir a garantizar el acceso y la continuidad a los servicios educativos de todos los niveles, especialmente primarios y secundarios.

Al margen de esto, también poder brindar desde la Municipalidad la posibilidad de que otras personas, como los jubilados, quienes tramitan el IFE u otras prestaciones sociales, puedan encontrar un lugar donde acceder a las claves necesarias para conectarse y gestionar los tramites que necesita.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 1°: Disponese que el DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, a través de la Subsecretaria de Comunicación elabore un listado de lugares en dependencias municipales a través de los cuales se brinde acceso a wifi, a niños, adolescentes y adultos que se encuentren cursando estudios primarios, secundarios, terciarios o universitarios.

ARTICULO 2°: En los estos lugares se dispondrán las comodidades necesarias para la permanencia temporaria de hasta dos horas por persona en estas dependencias municipales, para realizar sus tareas escolares, con las medidas de distanciamiento social y uso de elementos recomendados y obligatorios para la prevención de Covid 19.

ARTICULO 3°: El número de personas que se autorice será acorde al espacio físico que se utilice y condicionado a que no interfiera con el funcionamiento y actividades del área que se trate, aportando la Municipalidad las herramientas necesarias para permitir el acceso a la conectividad, tales como la clave de wifi, sillas o bancos y si es posible, pupitres y escritorios para la realización de las tareas.

ARTICULO 4°: A fin de adoptar todas las prevenciones necesarias se elaborará un protocolo desde el área de Salud Pública Municipal para resguardo de la población que concurra y de los empleados municipales de las dependencias que se designen para el cumplimiento de esta disposición, tales como la desinfección de los lugares, la provisión de barbijos y la existencia de alcohol para suministrar a quienes asistan.

ARTICULO 5°: El listado de las dependencias y el protocolo para el funcionamiento de estos lugares se hará público dentro de los quince (15) días de publicada esta Ordenanza.

ARTICULO 6°: Queda a criterio del DEM o de la Secretaria de cada área involucrada, establecer si el uso de la conectividad brindada desde la Municipalidad se hará por turnos pedido previamente, o por orden de llegada.

ARTICULO 7°: En todos los casos se llevará un Registro de las personas que asistan, consignado sus datos personales, nombre y apellido, documento, domicilio y establecimiento o institución educativa en la que cursa sus estudios.

En el caso de los menores de 14 años deberán concurrir acompañados por un adulto mayor cuyos datos personales también se registrarán.

ARTICULO 8°: La vigencia de esta normativa se extenderá por el plazo de extensión de la suspensión de clases presenciales en la provincia, pudiendo ser continuada en el año próximo.

ARTICULO 9°: Queda establecido que también tendrán acceso a WiFi en las Áreas Municipales que se establezcan, los jubilados nacionales o provinciales, u otras personas adultas que tengan que tramitar ante las agencias de seguridad social nacionales (PAMI, ANSES), u provinciales, distintas gestiones. Estas personas también serán debidamente registradas en el área a la que concurran con esta finalidad.

ARTICULO 10°: De forma. -